

MAT.: REVOCACION LICITACION 4162-23-LE26 DE MEJORAS DE INFRAESTRUCTURAS PARA LAS DEPENDENCIAS DE SALUD MUNICIPAL

DECRETO ALCALDICIO N°: 01844/2026

DOÑIHUE, MIÉRCOLES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026

VISTO:

- 1.- La Ley N°21.634 que moderniza la Ley 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios; y su Reglamento, contenido en el Decreto 661 de 03 de junio 2024.
- 2.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y su texto refundido.
- 3.- La Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- 4.- El Decreto Alcaldicio N° 1711 de fecha 27 de agosto 2026, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas y demás antecedentes de la licitación publica ID 4162-23-LE26, denominada “Mejoras de Infraestructura para las Dependencias de Salud Municipal”.
- 5.- El informe técnico emitido por la Comisión Evaluadora de fecha 09 de septiembre 2026.
- 6.- Las facultades que me confiere la legislación vigente.
- 7.- Decreto Alcaldicio N°732 de fecha 22 abril del 2026, donde delega la facultad de firma “Por Orden del Sr. Alcalde” a doña Fernanda Constanza Araya Osorio.
- 8.- Decreto Alcaldicio N°321 de fecha 24 de febrero 2026, donde actualiza régimen de subrogancias de las Direcciones Municipales de la Municipalidad de Doñihue.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 27 de agosto de 2026, la Ilustre Municipalidad de Doñihue publicó en el Sistema de Información de Compras Públicas la licitación pública ID 4162-23-LE26, destinada a la contratación de servicios de mejoramiento de infraestructura del CESFAM Doñihue y CESFAM Lo Miranda.
- 2.- Que, durante el desarrollo del procedimiento licitatorio, con fecha 09 de septiembre de 2026, se recibió presentación de un oferente mediante la cual formuló reclamo respecto de determinadas circunstancias ocurridas durante el desarrollo del proceso.
- 3.- Que, en particular, el reclamante hizo presente observaciones respecto de la modalidad en que se desarrolló la visita a terreno, señalando que las Bases de Licitación contemplaban dicha actividad bajo una modalidad individual, mientras que en los hechos la visita se habría desarrollado de manera conjunta entre los participantes.
- 4.- Que, asimismo, se hizo presente que el período establecido en el Foro de Preguntas para la formulación de consultas había finalizado con anterioridad a la fecha fijada para la realización de la visita a terreno, circunstancia que podía impedir que los oferentes formularan consultas derivadas de los antecedentes o situaciones conocidas con ocasión de dicha visita.
- 5.- Que, revisados los antecedentes del procedimiento, la Comisión Evaluadora constató que la modalidad en que se desarrolló la visita a terreno no se ajustó plenamente a las condiciones originalmente contempladas en las Bases de Licitación.
- 6.- Que, adicionalmente, se tuvo presente la situación de un oferente que habría participado de manera extemporánea en la referida visita a terreno, respecto de lo cual la Comisión Evaluadora adoptó oportunamente las medidas correspondientes, dejando establecido que dicha circunstancia no podía traducirse en una ventaja para dicho participante dentro del procedimiento.
- 7.- Que, sin perjuicio de las medidas adoptadas respecto de la participación extemporánea, el análisis conjunto de los antecedentes permite advertir circunstancias que podrían afectar la igualdad de condiciones entre los participantes, particularmente considerando la forma en que se desarrolló la visita a terreno y la circunstancia de que el período para formular consultas había finalizado antes de su realización.
- 8.- Que, los procedimientos de contratación pública deben desarrollarse bajo condiciones objetivas, transparentes y uniformes para todos los participantes, observando, entre otros, los principios de igualdad de los oferentes, transparencia y estricta sujeción a las Bases de Licitación.

9.- Que, atendidas las circunstancias descritas, esta autoridad estima que la continuidad del procedimiento licitatorio, en las condiciones actualmente existentes, no permite resguardar adecuadamente la igualdad de los participantes ni asegurar que las distintas etapas del procedimiento se hayan desarrollado bajo condiciones equivalentes para todos los potenciales oferentes.

10.- Que, conforme al artículo 61 de la Ley N° 19.880, los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado, con las limitaciones establecidas en dicha disposición.

11.- Que, por su parte, la Dirección de Compras y Contratación Pública contempla el estado de "Revocada" para aquellos procesos de licitación que son dejados sin efecto mediante resolución fundada antes de su adjudicación.

12.- Que, en consecuencia, atendidas las circunstancias expuestas y teniendo especialmente presente la necesidad de resguardar el interés público, la transparencia, la igualdad de los oferentes, la correcta conducción del procedimiento y la estricta sujeción a las Bases, resulta procedente revocar la Licitación Pública ID N° 4162-23-LE26.

13.- Que, la presente medida tiene por objeto evitar que las circunstancias producidas durante el actual procedimiento puedan afectar la regularidad del proceso de contratación.

DECRETO

1.- **REVÓCASE**, el proceso de licitación pública ID 4162-23-LE26, denominado "Mejoras de infraestructura para las dependencias de Salud Municipal", aprobado mediante Decreto Alcaldicio N.º 1711 de fecha 27 de agosto 2026, por las razones de hecho y de derecho expuestas en los considerandos precedentes.

2.- **DECLÁRASE** que la presente revocación tiene por fundamento la necesidad de resguardar la regularidad del procedimiento, la igualdad de los oferentes, la transparencia, la imparcialidad y la estricta sujeción a las Bases de Licitación, atendidas las circunstancias producidas durante el desarrollo del proceso, particularmente aquellas relacionadas con la modalidad de realización de la visita a terreno y la oportunidad del período establecido para formular consultas.

3.- **DÉJASE** constancia de que la presente decisión se adopta con anterioridad a la adjudicación del procedimiento y tiene por objeto evitar que las circunstancias señaladas puedan afectar la igualdad de condiciones entre los participantes.

4.- **DISPÓNESE** que la Unidad de Abastecimiento realice las gestiones necesarias en la plataforma www.mercadopublico.cl para registrar el proceso de licitación ID N° 4162-23-LE26 en estado "Revocada", de conformidad con la presente resolución.

5.- **DÉJASE** establecido que, en caso de mantenerse la necesidad institucional que dio origen al proceso, podrá efectuarse un nuevo procedimiento de contratación, previa revisión de las Bases y de las condiciones de ejecución de las distintas etapas del proceso, procurando que éstas sean claras, objetivas y aplicadas uniformemente a todos los potenciales oferentes.

6.- **INCORPÓRASE** al expediente administrativo de la presente contratación el Informe de la Comisión Evaluadora de fecha 09 de septiembre de 2026, junto con los demás antecedentes que fundamentan la presente decisión.

7.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



RÓDRIGO CALDERON PERALTA
Secretario Municipal (S)



FERNANDA CONSTANZA ARAYA OSORIO
Administradora Municipal
POR ORDEN DEL SR. ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

ROSALINDA SÁNCHEZ PONCE - DESAM ABASTECIMIENTO DEPARTAMENTO DE SALUD
LETICIA CARRASCO MORALES - OFICIAL DE PARTES OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://donihue.ceropapel.cl/validar/?key=22174821&hash=bd314>